



DECRETO N° 0379.
NEUQUÉN, 13 ABR 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 7718-R-2022; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Viviana Roy, D.N.I. N° 21.638.650 y el señor Casimiro Hernández D.N.I. N° 17.583.292, solicitaron el otorgamiento de una reserva exclusiva de estacionamiento para personas con discapacidad, a favor de su hijo, frente al domicilio de estos, ubicado en el Barrio UTEDyC, calle Lago San Martín N° 3495 de la ciudad de Neuquén;

Que lo solicitado se fundamenta en la discapacidad que padece el hijo de ambos solicitantes, que surge del Certificado Único de Discapacidad emitido por la entonces Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado -JUCAID-, con fecha de emisión 06 de febrero de 2017, vigente hasta el día 06 de febrero de 2027, que fuera agregados a las presentes actuaciones;

Que la solicitud formulada se encuadra en la Ordenanza N° 10406, reglamentada por Decreto N° 1089/06, que regula las reservas de estacionamiento a otorgar en la ciudad de Neuquén, definiendo a las mismas como la adjudicación de un espacio de la vía pública a una entidad pública, privada o persona física, para el aparcamiento, en forma exclusiva, de vehículos de su propiedad o que estén a su servicio;

Que tomó intervención el área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, efectuando un análisis de la zona donde se solicita la reserva mencionada, indicando que, en virtud de las necesidades planteadas por el requirente, se otorgue la reserva solicitada, debiendo ubicarse la misma en el acceso a la vivienda sobre la calle Lago San Martín, sobre el margen Norte de la arteria a cincuenta y seis metros (56 mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina ochava;

Que se adjuntó al expediente, fotocopia del D.N.I. del beneficiario, y demás documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

Que la solicitud de otorgamiento de reserva de estacionamiento para personas con discapacidad comprende el aparcamiento en forma exclusiva y alternada de los rodados dominio AB225PU y OER261, frente al domicilio de los beneficiarios, ubicado en calle Lago San Martín N° 3495 de la ciudad de Neuquén;



0379 23

Que surge de las actuaciones que los requirentes y progenitores del menor de edad son titulares registrales de los rodados dominio AB225PU y OER 261, los cuales se encuentran afectados al traslado su hijo menor;

Que se encuentra acreditado el vínculo existente entre la señora Viviana Roy y el señor Casimiro Hernández con el menor a favor de quien se solicita la reserva de estacionamiento, resultando ser los progenitores del mismo, encontrándose en ejercicio pleno de la responsabilidad parental y hallándose investidos con la representación legal instituida por el Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de solicitar una reserva de estacionamiento por discapacidad a favor de su hijo mejor de edad;

Que cabe resaltar que respecto de las personas menores de edad y el ejercicio de sus derechos, el Código Civil y Comercial ha establecido en su artículo 26°) que: *"(...)La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.(...);*

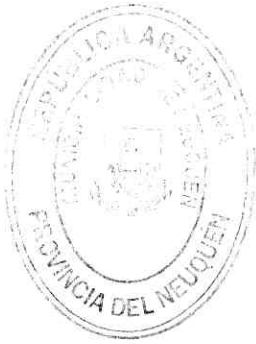
Que en este mismo sentido dicho ordenamiento jurídico en relación a la representación de los menores indica en su artículo 101°) que: *"(...) Son representantes: (...) b. de las personas menores de edad no emancipadas, sus padres. Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicio, el tutor que se les designe (...);"*

Que a su vez el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 638°) establece: *"(...) Responsabilidad parental. Concepto. La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado (...);"*

Que asumió la intervención de competencia la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Municipalidad de Neuquén, determinando la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada, contando asimismo con la intervención del señor Secretario de Finanzas;

Que las reservas de estacionamiento otorgadas a favor de personas físicas, caducarán por la extinción de la causa de invalidez o por cambio de titularidad del vehículo entre otras, serán de un (1) módulo de estacionamiento y tendrán una vigencia de hasta dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°) de la Ordenanza N° 10406 y los artículos 2°) inciso 5) y 3°) inciso 4) –Discapacitados-, del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06;

Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 10406 estipula que la autoridad de aplicación deberá realizar la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, como así también las características del respectivo disco de señalamiento;



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0379 23

Que a su vez, el artículo 5°) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, determina la autoridad de aplicación en lo relativo a la demarcación;

Que mediante Dictamen N° 15/2023, la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana se expidió al respecto, manifestando no tener objeciones legales que formular;

Que cabe destacar que la Ley Nacional N° 22.431, su Decreto Reglamentario N° 914/97, y la Ordenanza N° 8040 por la que este municipio adhiere a dicha normativa nacional, prevén el sistema de protección integral de las personas con discapacidad, reconociéndole derechos y favoreciendo la libre accesibilidad de las mismas;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17°) establece que: *“Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad.”;*

Que por su parte en el artículo 27°) del referido cuerpo normativo, instituye que: *“Es deber de la Municipalidad proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La Municipalidad orientará e impulsará la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad real de oportunidades.”;*

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 222/23, manifestando no tener observaciones legales que realizar en relación al presente trámite;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0245/23, se delegó el Gobierno Municipal en la Vicepresidenta Primera del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén;

Que en consecuencia corresponde la emisión de la presente norma legal;

0379 23

Por ello:

**LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

DECRETA:

Artículo 1º) OTÓRGASE una reserva de estacionamiento por discapacidad ----- a favor de la señora Viviana Roy, D.N.I. N° 21.638.650 y del señor Casimiro Hernández, D.N.I. N° 17.583.292, en representación de su hijo menor de edad, para ser utilizada a los fines del traslado del mismo, en el frente de su domicilio ubicado en calle Lago San Martín N° 3495 de la ciudad de Neuquén, la que deberá ser instalada sobre el margen Norte de la arteria a cincuenta y seis metros (56,mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina (ochava), consistente en un (1) módulo de estacionamiento, para uso exclusivo y alternado de los rodados Dominio AB225PU y OER261, en los términos del artículo 2º), inciso 1) de la Ordenanza N° 10406 y del artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados-, del Anexo I de su Decreto reglamentario N° 1089/06, conforme con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) DETERMÍNASE la vigencia de la reserva otorgada a partir de la ----- notificación a los requirentes mencionados en el artículo 1º) del presente Decreto, por el término de dos (2) años, siempre que no se produzca su caducidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 3º) in fine de la Ordenanza N° 10406 y/o en el artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados- del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06.

Artículo 3º) INSTRÚYASE a la Dirección General de Señalamiento y ----- Cartelería Urbana dependiente de la Subsecretaría de Obras Menores, Señalización y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a realizar la señalización horizontal y vertical de la reserva otorgada en el artículo 1º) del presente Decreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 y en los artículos 2º) incisos 5), 3º) inciso 4) -Discapacitados-, y 5º) del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y ----- y Protección Ciudadana a los requirentes, y a la Subsecretaría de Obras Menores, Señalización y Mobiliario Urbano, de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Finanzas.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) MOSNA
SCHPOLIANSKY.


Firma: [Nombre]
Cargo: [Cargo]
Municipalidad de Neuquén

